



## **BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES CON CARÁCTER TEMPORAL A TRAVÉS**

del programa ELTUR 2021 *la Comunidad de Castilla y León, como apoyo a la contratación temporal de desempleados para la realización de obras y servicios relacionados con actividades en el sector turístico y cultural.*

De conformidad con lo establecido Por Orden EMP/262/2017, de 31 de marzo, (B.O.C. y L. n.º 71 de 12 de abril de 2017) se establecen las bases reguladoras por la concesión de subvenciones dirigidas a municipios así como a las Diputaciones Provinciales o sus organismos autónomos dependientes, del ámbito de la Comunidad de la Comunidad de Castilla y León, como apoyo a la contratación temporal de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social relacionados con actividades en el sector turístico y cultural:

### **1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El objetivo principal es proporcionar empleo desde el Ayuntamiento para que éste llegue al mayor número posible de familias, priorizando aquéllas que se encuentren en una situación económica más débil. Para ello se regulan criterios selectivos basados en circunstancias objetivas, en el mérito y capacidad.

Los puestos a cubrir son para apoyo administrativo para la realización de obras y servicios relacionados con actividades en el sector turístico y cultural. El contrato se concertará a jornada completa, con una duración de 180 días. Los contratos de trabajo deberán formalizarse por escrito y en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecida por la normativa vigente y en el marco de los convenios colectivos que sean de aplicación. El salario bruto a percibir será de 1.108,33€ al mes.

Si antes de completar el período de contratación de 180 días, alguno de los contratos se extinguiera, la entidad podrá contratar a otra persona, que cumpla los requisitos señalados en el punto anterior, en sustitución de aquella que causó baja.

El personal seleccionado formará parte de una bolsa de trabajo para futuras contrataciones en régimen de personal laboral con carácter no permanente, en función de necesidades puntuales que surjan por acumulación de tareas, derivadas de vacantes, bajas, vacaciones, y otras circunstancias que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Esta bolsa solo se aplicará en las vacantes que se produzca en base a esta convocatoria y con los requisitos que





marca De conformidad con lo establecido Por Orden EMP/262/2017, de 31 de marzo, (B.O.C. y L. n.º 71 de 12 de abril de 2017) *para la realización de obras y servicios relacionados con actividades en el sector turístico y cultural.*

La categoría profesional que se pretende cubrir es la de auxiliar administrativo

## **2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

Para participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deben cumplir los siguientes:

### **REQUISITOS GENERALES:**

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de otros Estados en los términos previstos en el art. 57 de la Ley 72007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que establece en su art.10.2 que, los extranjeros podrán acceder como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas de acuerdo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo que convoque la Administración Pública, pudiendo acceder a los puestos convocados y reservados para personal laboral siempre que reúnan los requisitos legales para su contratación.

b) Tener dieciséis años cumplidos y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa en la Administración Local de conformidad con la legislación vigente.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, del título de Graduado en Educación Secundaria o estar en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio (B.O.E. del 17), modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.





d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de los puestos convocados y por tanto no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de la función a desarrollar.

e) No hallarse incurso/a en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Además de los requisitos mínimos de carácter general, se establecen los siguientes

### **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

La preselección de los trabajadores, la realizará la Oficina de Empleo correspondiente.

La selección final de los trabajadores, entre los candidatos enviados por la oficina de empleo, la realizará la entidad local de acuerdo con las presentes bases.

Los candidatos deberán ponerse en contacto con el ayuntamiento en la forma que establezca la oficina de empleo, rellenar la solicitud de participación en el proceso, junto con la documentación necesaria para poder realizar la baremación:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria
- Tarjeta de demanda de empleo (Documento con las fechas de renovaciones de la oficina de empleo)
- Autorización para poder solicitar el informe de situación laboral y administrativa y/o periodos de inscripción en la oficina de empleo.

Los trabajadores deberán pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

- Los jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación.
- Los mayores de 45 años, especialmente para quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares.
- Los parados de larga duración, con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo y las personas en riesgo de exclusión social.

Se entiende por parado de larga duración las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupados al menos 12 meses en un período de 18 meses.





### 3. PROCESO DE SELECCIÓN

Consistirá en dos partes:

- Primera parte: la realización de una prueba práctica relacionada con el puesto de trabajo, transcripción de un texto y manipulación de hoja Excel. (máximo 10 puntos).

- Segunda parte: experiencia profesional con un máximo de 3 puntos:

- Se valorará a 0,30 puntos por cada mes de servicio en puestos de auxiliar administrativo o administrativo en Ayuntamientos.

- Se valorará a 0,20 puntos por cada mes de servicio en puestos de auxiliar administrativo o administrativo en cualquier otra Administración Pública.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las dos partes.

En caso de empate se tendrá en cuenta las cargas familiares.

Para poder tener en cuenta la experiencia profesional deberán acreditar los méritos el día del examen mediante contratos o nombramiento y cese o vida laboral.

**No podrán ser contratados de forma simultánea miembros de la misma unidad familiar de convivencia.**

La puntuación total vendrá determinada por la suma de las dos partes.

### 5.- TRIBUNAL CALIFICADOR

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La composición del Tribunal se efectuará por Resolución de Alcaldía.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate se designará al candidato que mayor puntuación obtenga conforme a los requisitos de la convocatoria de la subvención.

Las actuaciones del Tribunal Calificador se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común.

### 6.- RESOLUCIÓN DE LA SELECCIÓN

El Tribunal calificador realizará la prueba práctica, así como la baremación de la documentación que presenten los candidatos o la que autoricen a recabar.

Una vez finalizada la selección, quien ejerza de secretario/a levantará acta de la reunión, con los/as trabajadores/as propuestos y los posibles suplentes.

La entidad publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de





trabajadores/as con las puntuaciones obtenidas en la fase de selección, y, una vez haya sido publicada el acta definitiva, comunicará a aquellos candidatos que hubiesen obtenido las mayores puntuaciones el día de la firma del contrato y el comienzo del trabajo.

En caso de renuncia por parte de algún aspirante a ocupar inicialmente el puesto de trabajo o durante la vigencia del contrato, se llamará al siguiente aspirante que mayor puntuación hubiese alcanzado en el proceso selectivo. Si la renuncia al puesto del trabajo es por causa no justificada, dicho trabajador no podrá volver a participar en otro proceso selectivo de contratación hasta que transcurran 12 meses desde el momento de la renuncia.

Se entenderá por causa justificada de la no aceptación del puesto de trabajo o baja del contrato cuando esta se produzca por motivos de enfermedad o por colocación en otro puesto de trabajo. Esta circunstancia deberá acreditarse en el plazo de tres días hábiles desde que tenga lugar.

## 7.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Son causas de exclusión

- a) Quienes no acepten la oferta de trabajo (sin causa justificada).
- b) Por voluntad propia del/la solicitante mediante solicitud en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.
- c) Por no presentar en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.
- d) Por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en estas bases
- e) Por la falsedad de la documentación presentada.

Los contratos incluirán un período de prueba **de un mes**, cuya duración se fijará en el contrato, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo, pudiendo ser causa de rescisión la no superación de dicho período. El aspirante que no supere el período de prueba será excluido de la bolsa específica por la cual ha sido contratado

Esta bolsa de empleo tendrá validez para las vacantes que se produzcan en los contratos realizados en esta convocatoria.

## 9.- IMPUGNACIÓN

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo





Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Duruelo de la Sierra a fecha de firma electrónica al margen: EL ALCALDE

